

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

## DESPACHO DE GOBERNACION

## ACUERDO.

9 de febrero de 1906.

Atendiendo á que, en virtud de la construcción del edificio donde debe establecerse la estación sanitaria del puerto de Mazatlán, se hace indispensable ocupar un terreno ubicado en la falda del cerro «El Vigía,» con extensión aproximada de quinientos diez metros cuadrados y perteneciente á la Sra. Emilia S. de Gadjens, según informe del presidente del ayuntamiento de Mazatlán; en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por decreto de 31 de mayo de 1882 y 3 de junio de 1901, se declara que es de utilidad pública la obra referida, y se acuerda la adquisición del inmueble mencionado.

Librese oficio á la secretaria de Hacienda para que se sirva ordenar que se inicie el correspondiente juicio de expropiación, recomendándole que por la urgencia del caso se digne comunicar su resolución á Mazatlán, por la vía telegráfica.

Comuníquese á la secretaria de Comunicaciones, al Consejo Superior de Salubridad y al presidente municipal de Mazatlán para su conocimiento.

Publíquese este acuerdo en el *Di-*

*rio Oficial* para los efectos de la fracción III del art. 8º, del decreto de 3 de junio de 1901, esto es, para que sea nulo y de ningún valor, cualquier contrato de venta, donación ó usufructo, y en general, toda estipulación que sin consentimiento de esta secretaria celebre de hoy en adelante, y que restrinja ó altere los derechos del propietario del predio referido.

Por ausencia del secretario: El subsecretario, *Macedo*.

13 de febrero de 1906.

Atendiendo á que en virtud del proyecto aprobado por esta secretaria para la ampliación de las calles del Calvario y Chirimoyo, en la ciudad de Tacubaya, se hace indispensable la ocupación de una faja de terreno en el lote situado en la acera este de la segunda calle del Chirimoyo, en la referida población, y el cual, según informes, pertenece á la sucesión del Sr. D. Romualdo Zamora y Duque, se declara que es de utilidad pública la obra expresada y se acuerda la adquisición de la parte del inmueble referido que sea necesaria para el fin indicado, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión,

por las leyes de 31 de mayo de 1882 y 12 de junio de 1883 y el decreto de 3 de junio de 1901.

Librense oficios á la secretaria de Justicia para que se sirva prevenir al Registro público de la Propiedad, que remita copia de las inscripciones que se encuentren vivas, con relación á dicho inmueble; á la secretaria de Hacienda, para que se sirva iniciar el juicio de expropiación correspondiente, enviándole el plano respectivo; y á la dirección general de Obras públicas, para su conocimiento, previ-

viéndole que remita otro ejemplar de ese plano.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del art. 8º del decreto de 3 de junio de 1901, ya citado, esto es, para que sea nulo y de ningún valor, cualquier contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbre, ó usufructo, y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos del predio expresado y que se celebren de hoy en adelante.—*Corral*.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

## DESPACHO DE JUSTICIA

MESA DEL NOTARIADO Y REGISTRO PÚBLICO.—Núm. 971.

Hoy digo al notario C. David Lazo, lo que sigue:

«Dada cuenta de la solicitud de Ud. de fecha 26 del mes actual, el presidente de la república ha tenido á bien acordar se conceda á Ud. la licencia que solicita para separarse por el

término de un año de la notaría número 27 de esta ciudad, quedando encargado de ella el adscripto C. Lic. José Morales Medina.»

Lo transcribo á Ud. para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 28 de diciembre de 1905.—P. O. D. C. S.: El subsecretario, *E. Novoa*.—Al C. director del *Diario Oficial*.—Presente.